



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180019000
DEMANDANTE: COORPRODUCTOS
DEMANDADO: EDUARDO CAMARGO DONADO, NÉSTOR AYOS VARGAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue allegado oficio embargando remanente y contestación de curadora. Sírvas e proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico cserejcmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co fue recibido Oficio No. 007JUL011, el día 8 de julio de 2022, proveniente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, mediante el cual, se nos comunica que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, decretó el embargo y secuestro del remanente, de los bienes y títulos judiciales que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad del demandado Sr. EDUARDO CAMARGO DONADO, dentro del presente proceso. Lo anterior, dentro del proceso que cursa en dicho despacho con radicación No. 08001-40-53-011-2012-00207-00 instaurado por COOME C contra EDUARDO CAMARGO DONADO Y ADAN BURGOS CONTRERAS.

Estudiado lo solicitado, se accederá a ello por ser procedente y al verificarse que no existe embargo de remanente previo.

Por otro lado, el 2 de agosto de 2022, la curadora NATALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, presentó contestación de la demanda y propuso excepción de mérito genérica, de la cual se correrá traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante al tenor de los artículos 442 y 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Acoger el embargo del remanente, de los bienes y títulos judiciales que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad del demandado Sr. EDUARDO CAMARGO DONADO, comunicado mediante Oficio No. 007JUL011, proveniente del proceso ejecutivo con radicado 08001-40-53-011-2012-00207-00 instaurado por COOME C contra EDUARDO CAMARGO DONADO Y ADAN BURGOS CONTRERAS. Líbrese el oficio respectivo.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180019000
DEMANDANTE: COORPRODUCTOS
DEMANDADO: EDUARDO CAMARGO DONADO, NÉSTOR AYOS VARGAS.

2. Una vez se dé por terminado el presente proceso, se pondrán a disposición los dineros, si hubieren.
3. Córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de la excepción de mérito genérica propuesta por la curadora NATALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 442 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 711-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 55 de fecha 18 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180019000
DEMANDANTE: COORPRODUCTOS
DEMANDADO: EDUARDO CAMARGO DONADO, NÉSTOR AYOS VARGAS.

Malambo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2104AB

Señores Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla
ventanillaj07ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 17 de agosto de 2022, resolvió:

- "1. Acoger el embargo del remanente, de los bienes y títulos judiciales que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad del demandado Sr. EDUARDO CAMARGO DONADO, comunicado mediante Oficio No. 007JUL011, proveniente del proceso ejecutivo con radicado 08001-40-53-011-2012-00207-00 instaurado por COOME C contra EDUARDO CAMARGO DONADO Y ADAN BURGOS CONTRERAS. Líbrese el oficio respectivo.
2. Una vez se dé por terminado el presente proceso, se pondrán a disposición los dineros, si hubieren."

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO